

**ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE  
CRÉDITO CONDICIONAL AR-X1018**

entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Recuperación de Ferrocarriles Metropolitanos

13 de diciembre de 2013

## **ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)**

ACUERDO celebrado el día 13 de diciembre de 2013 entre la República Argentina y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para la constitución de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión bajo la cual serán procesadas Operaciones Individuales de Préstamo dirigidas a financiar la recuperación de los ferrocarriles de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

**Sección 1. Objetivo.** Este Acuerdo tiene por objeto establecer una Línea de Crédito Condicional para cooperar con la República Argentina en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires, a través de la celebración de Contratos de Préstamo Individuales. La línea de crédito fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-101/13, el 12 de septiembre de 2013.

**Sección 2. Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada para financiar operaciones individuales a través de Contratos de Préstamo Individuales cuya suscripción dependerá (i) de la presentación al Banco de la solicitud de financiamiento de la operación individual correspondiente; y (ii) de la aprobación pertinente por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha operación individual.

(b) Asimismo, será requisito para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera que la República Argentina presente al Banco los resultados de una evaluación del desempeño del proyecto anterior financiado con recursos de la Línea y que se haya comprometido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del proyecto anterior.

**Sección 3. Monto de la Línea de Crédito Condicional.** El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.200.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar la contratación de obras, y la adquisición de bienes y servicios contemplados en las Operaciones previstas en los Contratos de Préstamo Individuales.

**Sección 4. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de diez (10) años prorrogables, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

**Sección 5. Compromiso de Aporte Local.** Cada Operación Individual financiada con recursos de la Línea de Crédito Condicional deberá tener una contrapartida mínima del orden del diez por ciento (10%) del costo total de la operación.

**Sección 6. Condiciones financieras de las operaciones individuales.** Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los préstamos de inversión financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco.

**Sección 7. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales.** Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos.

**Sección 8. Cancelación o modificación del Monto de la Línea de Crédito Condicional.** La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o modificada en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las operaciones individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

**Sección 9. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes.** Este Acuerdo no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga a la República Argentina a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

**Sección 10. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales.** Las operaciones previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por lo previsto en dichos Contratos y por las disposiciones del presente Acuerdo en lo que les fuere aplicable.

**Sección 11. Seguimiento y Evaluación.** Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, la República Argentina o el Organismo Ejecutor y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación Argentina y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las operaciones individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las operaciones individuales. En caso de evaluarse que las operaciones individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

**Sección 12. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su suscripción y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las Partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

**Sección 13. Comunicaciones.** Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

De la República Argentina:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Hipólito Yrigoyen 250 – 8vo. Piso, Oficina N° 828  
(C1086AAB) Buenos Aires, Argentina

Facsímil: (54-11) 4349-6700 int 6076

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, la República Argentina y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman el presente Acuerdo dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

/f/

/f/

---

Aníbal Florencio Randazzo  
Ministro del Interior y Transporte

---

Luis Alberto Moreno  
Presidente